



Exp N.º 007 del 30 de enero de 2026
Infracción



Ambiente

17 MAR 2026

AUTO N.º 0201 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio No. 4207 del 26 de mayo de 2025, remitió la oficina de planeación de la alcaldía de Coveñas el acta de inspección No.59 ING-AMO-2025 a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO, por competencia.

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento del 10 de junio 2025, el cual establece:

- *El día 10 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros - SAMCO, realizaron visita de inspección ocular y técnica, al predio localizado en el sector Puerto Viejo, del municipio de Coveñas, la diligencia fue realizada en acompañamiento de la Doctora NANÇY MARTINEZ, en calidad de inspectora de la policía y la doctora LAURA CAVADIA, en calidad de arquitecta de la inspección. La visita fue atendida por el señor SANTIAGO VELÁSQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.000.921.497, en representación del propietario*
- *El área visitada, se encuentra localizada en el municipio de Coveñas, Sector Puerto Viejo, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas 9°27'53.96" N - 75°36'33.82" W, o de origen único nacional N(m): 2604964.633- E(m): 4713587.008.*
- *En el predio se observó una construcción de 2 plantas, en material permanente mampostería y cubierta en concreto rígido. En la parte posterior de las cabañas se identificó la presencia de un pozo de captación de aguas subterráneas, localizado en la coordenada de origen único nacional N(m): 2604941.091 - E(m) 4713611.850, el cual cuenta con tubería de revestimiento de PVC sanitario de 4° posee tuberías de succión e instalación de PVC hidráulica de 1° y una motobomba de ¼ HP. Sin embargo, este no cuenta con tubería para medición de niveles y tampoco cuenta con grifos para toma de muestras, ni cerramiento perimetral La persona que atendió la visita, manifestó desconocer si el pozo cuenta con los permisos necesarios*
- *Posteriormente se observó una caseta elaborada en material (láminas de zinc y madera), que hace las veces de bodega para almacenamiento de herramientas. De manera contigua se observó una baranda elaborada en material no permanente (madera), la cual divide el sector en que se encuentra localizada la parte residencial y el carretable en ejecución. En la parte posterior de la caseta se observaron residuos de materiales de construcción, así como también se evidenciaron, subproductos de madera*
- *Por medio de la inspección realizada, se evidenciaron actividades como elevación artificial de suelo, con relleno de material granulometría variable, para la construcción de un carretable de aproximadamente 5.2 m de largo, ancho de banca de 5.7 m y con una altura de 1.10 m. Al finalizar el carretable, se evidencio la tala sistema de especies de manglar, principalmente de individuos de la especie mangle negro (Avicennia Germinans), por lo*

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

tanto, se infiere que la tala se llevó a cabo con el objetivo de poder ejecutar la elaboración del carreteable

- *En el momento de la visita en el predio perteneciente al señor JUAN DAVID BAENA Y SANDRA ZAPATA ALZATE, se encontró un pozo de captación de aguas subterránea, en las coordenadas las coordenadas N(m): 2604941.091- E(m): 4713611.850, el cual se encuentra activo y en funcionamiento. Sin embargo, se está llevando a cabo el aprovechamiento del recurso hídrico, sin previo otorgamiento de la confesión de aguas subterráneas por parte de CARSUCRE, por lo tanto, se está incumpliendo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015. Se recomienda a la secretaria general pasar copias de las coordenadas de este pozo, el cual se identificó que no está dentro de la base de datos del SIGAS, para que la dependencia de aguas subterráneas realice el registro pertinente.*
- *Se sugiere a secretaria general, iniciar proceso de infracción a los señores JUAN DAVID BAENA Y SANDRA ZAPATA ALZATE por aprovechamiento ilegal de manglar y captación de aguas subterráneas sin los respectivos permisos ambientales.*

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros SAMCO realizó visita técnica el 10 de junio de 2025, generándose el informe de visita No. 142-2025, donde se observó que:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Los contratistas de la Corporación Autónoma Regional De Sucre CARSUCRE, adscritos a la subdirección de asuntos marinos y costeros – SAMCO, realizaron visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 28 de mayo de 2025, con radicado interno No.4207 del 26 de mayo de 2025, con la finalidad de verificar actividades descritas en el acta de inspección No.59 ING - AMO - 2025, en predio localizado en el sector Puerto Viejo, proporcionada por la secretaria de planeación, de la alcaldía del municipio de Coveñas

En primera instancia se llevó a cabo el procedimiento de georreferenciación con ayuda del navegador GPS Garmin Map 62CS, llevando a cabo el levantamiento de coordenadas del predio en cuestión, reconociendo posteriormente los elementos bióticos y abióticos correspondientes a dicho predio, lo cual quedó evidenciado por medio de un registro fotográfico, captado por la cámara de un celular Samsung de 57mp.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales



Exp N.º 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

17 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0201 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de visita **No.142-2025**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, contra, los presuntos responsables, por aprovechamiento ilegal de manglar y captación de aguas subterráneas sin los respectivos permisos ambientales, ubicado en el predio de los apartamentos Palmacua localizado en el municipio de Coveñas, Sector Puerto Viejo, identificando su localización mediante las coordenada geográficas 9°27'53.96" N - 75°36'33.82" W, o de origen único nacional N(m): 2604964.633- E(m): 4713587.008. sin contar con el permiso adecuado, otorgado por la autoridad ambiental competente; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), por el aprovechamiento ilegal de manglar y captación de aguas subterráneas sin los respectivos permisos ambientales, ubicado en el predio de los apartamentos Palmacua localizado en el municipio de Coveñas, Sector Puerto Viejo, identificando su localización mediante las coordenada geográficas 9°27'53.96" N - 75°36'33.82" W, o de origen único nacional N(m): 2604964.633- E(m): 4713587.008; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.
- 2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a (los) responsable (s), por el aprovechamiento ilegal de manglar y captación de aguas subterráneas sin los respectivos permisos ambientales, ubicado en el predio de los apartamentos Palmacua localizado en el municipio de Coveñas, Sector Puerto Viejo, identificando su localización mediante las coordenada geográficas 9°27'53.96" N - 75°36'33.82" W, o de origen único nacional N(m): 2604964.633- E(m): 4713587.008; sin contar con el permiso otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de



Exp N.º 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

31
17 MAR 2026

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0201- - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccion@covenas-sucre.gov.co.

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, por realizar el aprovechamiento ilegal de manglar y captación de aguas subterráneas sin los respectivos permisos ambientales, ubicado en el predio de los apartamentos Palmacua localizado en el municipio de Coveñas, Sector Puerto Viejo, identificando su localización mediante las coordenada geográficas 9°27'53.96" N - 75°36'33.82" W, o de origen único nacional N(m): 2604964.633- E(m): 4713587.008, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co

2.4 REMITIR el expediente a la **SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS MARINOS Y COSTEROS**, para que profesional técnico realice visita de inspección al lugar ubicado en el municipio de Coveñas, Sector Puerto Viejo, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas 9°27'53.96" N - 75°36'33.82" W, o de origen único nacional N(m): 2604964.633- E(m): 4713587.008; con el fin de indagar por el nuevo propietario, poseedor o tenedor del predio cuyas evidencias deberán ser plasmadas en informe de visita.

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, para que se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en dicho municipio, Sector Puerto Viejo, identificando su localización mediante las coordenadas geográficas 9°27'53.96" N - 75°36'33.82" W, o de origen único nacional N(m): 2604964.633- E(m): 4713587.008; debido a que las actividades encontradas en campo por el equipo técnico se encuentra afectando un 100% en área del ecosistema estratégico: bosque natural 100% y humedales lo cual constituye un ecosistema marino-costero de acuerdo con la **Resolución No. 0357 de 18 de junio de 2024** "Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE Correo electrónico: planeacion@covenas-sucre.gov.co



Exp N.º 007 del 30 de enero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0201-~~---~~ 17 MAR 2026

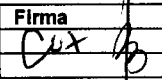
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.